

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

CUENTA PÚBLICA 2014
INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

1. Pasivos Diferidos a Largo Plazo

En el Estado de Situación Financiera de ejercicio 2014 de la API de Salina Cruz, registra un pasivo contingente de \$1,629,629, se compone de lo siguiente:
 Beneficios a los empleados

De conformidad a la Norma de Información Financiera General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 05 Obligaciones Laborales, emitida por las Unidad de Contabilidad e Información sobre la Gestión Pública, con vigencia a partir de 2012; se informa que la API de Salina Cruz, realizó un estudio actuarial que permite reconocer los pasivos por obligaciones laborales, determinados conforme a lo establecido en la Norma de Información Financiera D-3, "Beneficios a los Empleados" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF); esto con el fin de realizar el registro de estos pasivos por concepto de beneficios por terminación y beneficios al retiro de los trabajadores para 2014 y 2013, siendo el siguiente.

Concepto	Prima de antigüedad	Beneficios por terminación	Total 2014
Integración del costo neto del periodo 2014:			
Costo laboral del servicio actual	46,379	122,770	169,149
Costo financiero	34,169	89,544	123,713
Rendimiento esperado de los activos del plan	-		-
(Ganancia) pérdida actuarial, neta	37,030	135,622	172,652
Costo laboral del servicio pasado	-	0	0
Efecto de liquidación anticipada de obligaciones	31,467	1,300,434	1,331,901
Costo neto del periodo	149,045	1,648,371	1,797,416
Integración del costo neto del periodo 2013:			
Costo laboral del servicio actual	43,310	124,080	167,390
Costo financiero	30,947	88,239	119,186
Rendimiento esperado de los activos del plan	-		-
(Ganancia) pérdida actuarial, neta	37,349	160,877	198,226
Costo laboral del servicio pasado	-	0	0

CUENTA PÚBLICA | 2014

Efecto de liquidación anticipada de obligaciones	25,561	2,305,668	2,331,229
Costo neto del periodo	137,167	2,678,864	2,816,031

Concepto	Prima de antigüedad	Beneficios por terminación	Total 2014
Obligación por beneficios definidos			
Valor presente de la OBD al 1 de enero de 2014	578,189	1,413,836	1,992,025
Costo laboral del servicio actuarial	-	-	-
Costo financiero	-	-	-
Pérdida (ganancia) actuarial sobre la obligación	2,683	-365,079	-362,396
Beneficios pagados	-	-	-
Valor presente de la OBD al 31 de diciembre de 2014	580,872	1,048,757	1,629,629
Valor presente de la OBD al 1 de enero de 2013	545,245	1,531,617	2,076,862
Costo laboral del servicio actuarial	-	-	-
Costo financiero	-	-	-
Pérdida (ganancia) actuarial sobre la obligación	1,896	-142,808	-140,912
Beneficios pagados	-	-	-
Valor presente de la OBD al 31 de diciembre de 2013	547,141	1,388,809	1,935,950

Los pasivos por provisiones se reconocen cuando existe una obligación presente (legal o asumida) como resultado de un evento pasado, es probable que se requiera la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación, y la obligación pueda ser estimada razonablemente.

Juicios

Se informa que en el ejercicio 2012 se inició una visita domiciliaria por la Secretaría de Finanzas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 2009 de esta entidad al amparo de la orden número RDD2000002/12 contenida en el oficio número 173/2012 R.E., de fecha 6 de diciembre del 2012, girada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. La revisión se llevó a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 2009; dicha revisión se realizó prácticamente en el ejercicio 2013.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

Con fecha 19 de diciembre de 2013 la entidad recibió oficio número DAIF-I-3-D-02732 de fecha 18 de diciembre de 2013 girado por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la que informa que se determinó un crédito fiscal a cargo de la entidad por la cantidad de \$4'501,431.24, por una supuesta omisión en el pago del Impuesto Sobre la Renta derivado de gastos que la autoridad consideró como gastos no deducibles y que para la entidad estos gastos si fueron deducibles por considerarse estrictamente indispensables.

La Secretaría de Finanzas consideró como improcedentes las deducciones por concepto de obra de mantenimiento consistente en el bacheo de pavimento asfáltico de la avenida de 4 carriles en el tramo entronque calle Puebla del ejercicio 2009, en virtud de que desde su muy particular punto de vista corresponde a gastos no estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la entidad, y que no inciden para la obtención de los ingresos y por lo tanto determinó dichas erogaciones no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Sucedió lo mismo, con los gastos de mantenimiento y conservación efectuados en el mismo ejercicio, y que corresponde entre otros a “Anticipos de obra de mantenimiento preventivo de bodegas 1,2 y 3” “Anticipos de mantenimiento preventivo de vías de ferrocarril en el interior del recinto”, Mantenimiento a edificios de la aduana marítima”, Reparación de daños de asentamiento del antemuelle de contenedores, “ Conservación de exteriores de edificios y acceso al Puerto de Salina Cruz”, “Mantenimiento de edificio de torre de control” y Reparación y suministro de durmientes de madera y de concreto en los cambios de vías”; conceptos de gastos que la autoridad, consideró como deducciones improcedentes en virtud de que desde su muy particular punto de vista corresponden a adaptaciones a las instalaciones y por lo tanto se deben considerar como inversiones ya que implican adiciones o mejoras al activo fijo y que por lo tanto se debieron deducir aplicando al monto original de la inversión en cada ejercicio, los porcentos máximos autorizados como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no deducir al 100% como gastos, como lo efectuó la entidad, motivo por el cual dichas erogaciones no son deducibles para efectos del ISR según la autoridad.

Resulta evidente que la interpretación que le dio la autoridad, es errónea en detrimento de los intereses de la entidad, ya que los gastos que fueron objetados por la autoridad resultan estrictamente indispensables para entidad en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y están vinculados a la obtención de sus ingresos y al mismo cumplimiento de su objeto social, emanado del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la entidad. Y dado que los gastos por concepto de obras de mantenimiento no incrementan ni modifican las características de los bienes en cuestión, sino que se trata de erogaciones que buscan simplemente mantener en condiciones de uso normal los bienes correspondientes, como lo son las bodegas, vías de ferrocarril y muelles, estos se deducen al cien por ciento en el ejercicio. En vista de esta situación, la entidad impugnó a través de recurso de revocación y de nulidad la resolución emitida por la autoridad. Por lo que el monto no se revela como un pasivo contingente.

Con fecha 4 de marzo de 2014, esta entidad presentó el recurso de Revocación en el que se impugnó el oficio DAIF-I-3-D-02732, de fecha 18 de diciembre de 2013, ante la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número DAIF-EJF-01192, de fecha 30 de mayo de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Revocación interpuesto por API SALINA CRUZ, confirmando la legalidad del crédito fiscal.

Con fecha 20 de agosto de 2014, se presentó demanda de nulidad ante la Sala Regional Sureste del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Sala Regional Sureste. El Expediente fue radicado bajo el Expediente 1411/14-15-01-4.

El 5 de noviembre de 2014, el Tribunal Fiscal dictó el Acuerdo de Contestación de Demanda, en el que hizo el requerimiento de pruebas a las autoridades demandadas (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca).

CUENTA PÚBLICA | 2014

Debido a que la autoridad fiscal no cumplió con el requerimiento de documentación, el 24 de noviembre de 2014, dictó el Acuerdo de Incumplimiento de Requerimiento y efectivización de apercibimiento a la autoridad demandada (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca).

Salina Cruz, Oaxaca; a 25 de febrero de 2015.

Ing. Ángel Pérez Cantú
Director General

C.P. Jesús Tejeda Martínez
Gerente de Administración y Finanzas
